

# BOLETÍN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b> Año . . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	<b>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b>	<b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b> En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número 284

Miércoles 24 de Diciembre de 1941

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad para ausentarme de esta provincia, queda encargado interinamente del despacho de los asuntos de este Gobierno civil el excelentísimo señor Presidente de la Audiencia Territorial, don Ladislao Roig Mariño.

Se hace público a los efectos legales.

Valladolid, 23 de Diciembre de 1941.  
El Gobernador civil, José Porres y Porres.

3.939

### GOBIERNO CIVIL

#### Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

##### Servicio de Pesas y Medidas

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 30 de Mayo de 1941 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 4.º del citado Reglamento, vengo en ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en esta capital en los días comprendidos entre el 2 y el 15, ambos inclusive, del próximo mes de Enero, señalándose como horas de oficina de ocho a trece y media.

2.º Terminado el plazo señalado se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde

se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina de la Delegación de Industria (planta baja del excelentísimo Ayuntamiento), dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, básculas puentes y todos aquellos aparatos de condiciones análogas, que por su excesivo peso o especiales circunstancias no puedan ser transportados satisfarán derechos sencillos, quedando el dueño de ellos obligado a facilitar a los Ingenieros de las Delegación o Ayudantes que por su delegación realicen el servicio, un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en total sea, por lo menos, la cuarta parte del alcance de la báscula o romana y el lastre necesario; el cual no devengará derechos a no ser que el propietario no se proveyera de las pesas indicadas, en cuyo caso, los derechos serán de una peseta por cada 100 kilogramos, hasta obtener la cuarta parte del alcance normal de la báscula o romana.

3.º Una vez que se dé por terminada la contrastación y visita ordinaria de comprobación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señalan los artículos 76 y 77 del citado Reglamento.

4.º Las operaciones de comprobación y contrastación, así como todo lo concerniente a la Policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 30 de Mayo de 1941, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 7 de Junio de 1941.

Recomiendo a todos los Agentes de mi Autoridad hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrece al comercio y público en general.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1941.  
El Gobernador civil, José Porres y Porres.

3.902

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

A partir de la publicación de la presente circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, la salida de esta capital de ganado de abasto joven, en edad de recría, con destino a pueblos de esta provincia, precisará autorización especial de este Gobierno civil y por Delegación de mi Autoridad, de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería.

El adquirente del animal o animales jóvenes lo solicitará de mi Autoridad en instancia reintegrada con una póliza de 1,50 pesetas y deberá acompañar informe de la Junta local de Fomento Pecuário a donde se destinen los animales, en el que se haga constar que el comprador de los ganados dispone de medios alimenticios adecuados y suficientes a la buena recría de los mismos.

Asimismo, por el señor Inspector municipal Veterinario de la Zona de esta capital a que corresponda el depósito de ganado del vendedor, se informará de los características del animal objeto de traslado, señalando con toda claridad que el mismo está en edad de recría.

El adquirente se compromete a explotar el ganado comprado en esta capital, a que se contrae esta autorización, cuyo traslado se solicita, en régimen de recría,

conforme a las normas de buen ganadero, evitando dar al mismo, destino diferente del señalado en la autorización.

Los infractores de esta circular serán sancionados con todo rigor por mi Autoridad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1941.  
El Gobernador civil, José Porres y Porres.

3.942

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Ante las reiteradas denuncias que se formulan ante mi Autoridad y Dirección General de Ganadería de intrusiones en Vías pecuarias y de aprovechamientos de frutos de las mismas, me veo precisado a recordar a todos los ciudadanos de esta provincia de mi jurisdicción la obligación que tienen de respetar la integridad de las Vías pecuarias, así como de abstenerse del aprovechamiento de los frutos existentes en las mismas, sea cual fuere su naturaleza, en cumplimiento de la legislación que regula la materia (Real decreto de 5 de Junio de 1924 para la clasificación y deslinde de Vías pecuarias y Decreto de bases del Ministerio de Agricultura de 7 de Diciembre de 1931).

La legislación de referencia reglamenta los aprovechamientos de frutos de Vías pecuarias y todo cuanto concierne a su clasificación, deslinde y conservación, estando encargado de la alta vigilancia y custodia, así como de la administración de estos bienes la Dirección General de Ganadería, de cuyo Organismo estatal podrá solicitarse la oportuna autorización para los aprovechamientos de los frutos.

Recuerdo, asimismo, a las autoridades municipales y agentes de mi Autoridad la obligación que tienen de denunciar las infracciones aludidas, contribuyendo a la conservación de las Vías pecuarias y a que los frutos de las mismas sean aprovechados de modo reglamentario por quien corresponda en justicia.

Lo que se hace público para conocimiento general y en evitación de tener que imponer sanciones a quienes infrinjan mencionada legislación, las cuales se aplicarán, llegado el caso, de modo riguroso y severo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 17 de Diciembre de 1941.  
El Gobernador civil, José Porres y Porres.

3.943

## GOBIERNO CIVIL

### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Esguevillas de Esgueva, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en todo el término municipal, señalándose como zona sospechosa, una faja de terreno de 200 metros a contar de los límites del término municipal hacia el interior del mismo, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta, el resto del término municipal, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1941.  
El Gobernador civil, José Porres y Porres.

3.941

### Jefatura Agronómica de Valladolid

Sección de abonos

En comunicaciones pasadas a esta Jefatura Agronómica por la Dirección General de Agricultura, la Sección 5.<sup>a</sup> nos comunica haber asignado a esta provincia un total de cuatro mil toneladas de Nitrato de Chile, con destino al cultivo de cereales; por ello, rogamos a todos los alcaldes, abran un período de peticiones que finalizará el 15 de Enero próximo, recogiendo todas cuantas en la localidad se hagan, bien por particulares, Cooperativas, Asociaciones, Sindicatos, etcétera, reuniendo así la totalidad de las necesidades locales; sin duplicidad ni exageraciones, para el reparto más equitativo.

Las peticiones se harán por cultivos y superficies, totalizando las mismas, que serán examinadas al mismo tiempo por los Delegados Sindicales locales, de conformidad con los Alcaldes, para envío seguidamente a esta Jefatura, firmadas éstas por ambas autoridades.

Los interesados de la capital, deben hacer directamente sus peticiones a es-

te Centro, indicando asimismo dichos datos.

Valladolid, 19 de Diciembre de 1941.  
El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

3.906

### Confederación Hidrográfica del Duero

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras de la contrata rescindida del trozo 1.<sup>o</sup> del canal de Macías Picavea, se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, por don Vicente Mayor Climent, adjudicatario de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1941.  
El Delegado del Estado, P. A., el Ingeniero Director, Mariano Corral.

3.905

### Universidad de Valladolid

Secretaría General

ANUNCIO

Por doña María Huelmo Fernández, se ha solicitado el reconocimiento legal del Colegio «España», domiciliado en Valladolid, calle Fray Luis de León, número 32, dirigido por la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.<sup>o</sup> de la Orden de 7 de Diciembre de 1938, para la aplicación de lo dispuesto en la Base X del artículo 1.<sup>o</sup> de la Ley de 20 de Septiembre del mismo año.

Se anuncia para general conocimiento, la incoación del expediente, por si hubiera alguna reclamación, dentro del plazo legal de diez días.

Valladolid, 20 de Diciembre de 1941.  
El Secretario general, Francisco Martín Sanz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Rector, José Ferrández González.

3.940

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

## Provincia de Valladolid

RELACIÓN de los pueblos cuyos Avances Catastrales se hallan aprobados y han de contribuir por régimen de cuota en el próximo ejercicio de 1942.

Número de orden	TÉRMINOS MUNICIPALES	Riqueza imponible	Contribución por la cuota del Tesoro al 17,50 por 100	10 por 100 establecido por la Diputación Provincial sobre la cuota	6,50 por 100 para obrero sobre la cuota	TOTAL de la contribución
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Adalia .....	77.334,26	13.533,50	1.353,35	»	14.886,85
2	Aguilar de Campos .....	389.656,05	68.189,81	6.818,98	»	75.008,79
3	Aguasal .....	96.546,69	16.895,67	1.689,57	»	18.585,24
4	Alcazarén .....	184.163,17	32.228,55	3.222,85	2.094,86	37.546,26
5	Aldea de San Miguel .....	123.587,84	21.627,87	2.162,79	»	23.790,66
6	Aldealvar .....	70.733,82	12.378,42	1.237,84	»	13.616,26
7	Aldeamayor de San Martín .....	187.618,65	32.833,26	3.283,33	»	36.116,59
8	Almaraz de la Mata .....	88.815,03	15.542,63	1.554,26	»	17.096,89
9	Almenara de Adaja .....	63.455,04	11.104,63	1.110,46	»	12.215,09
10	Amusquillo .....	65.053,40	11.384,35	1.138,44	»	12.522,79
11	Arroyo .....	78.135,36	13.673,69	1.367,37	»	15.041,06
12	Ataquines .....	200.734,83	35.128,60	3.512,86	»	38.641,46
13	Bahabón .....	87.584,00	15.327,20	1.532,72	»	16.859,92
14	Barcial de la Loma .....	172.010,39	30.101,82	3.010,18	1.956,61	35.068,61
15	Barruelo del Valle .....	34.229,23	5.990,12	599,01	»	6.589,13
16	Benafarces .....	125.904,66	22.033,32	2.203,33	»	24.236,65
17	Becilla de Valderaduey .....	211.594,94	37.029,11	3.702,92	»	40.732,03
18	Bercero .....	177.684,95	31.094,87	3.109,49	»	34.204,36
19	Berceruelo .....	41.493,31	7.261,33	726,13	471,99	8.459,45
20	Berrueces .....	94.269,48	16.497,15	1.649,72	»	18.146,87
21	Bobadilla del Campo .....	140.536,47	24.593,88	2.459,39	»	27.053,27
22	Bocigas .....	69.542,70	12.169,98	1.217,00	791,05	14.178,03
23	Bocos de Duero .....	25.170,44	4.404,83	440,48	»	4.845,31
24	Boecillo .....	97.743,95	17.105,19	1.710,52	»	18.815,71
25	Bolaños de Campos .....	238.903,43	41.808,10	4.180,81	»	45.988,91
26	Braojos de Medina .....	111.105,38	19.443,44	1.944,34	»	21.387,78
27	Bustillo de Chaves .....	125.765,60	22.008,98	2.200,90	»	24.209,88
28	Cabezón de Pisuerga .....	177.799,53	31.114,92	3.111,49	»	34.226,41
29	Cabezón de Valderaduey .....	49.230,22	8.615,29	861,53	559,99	10.036,81
30	Cabreros del Monte .....	139.115,92	24.345,29	2.434,52	»	26.779,81
31	Campaspero .....	163.587,88	28.627,88	2.862,79	»	31.490,67
32	Camporredondo .....	63.647,98	11.138,40	1.113,84	»	12.252,24
33	Canalejas de Peñafiel .....	100.331,29	17.557,98	1.755,80	»	19.313,78
34	Canillas de Esgueva .....	78.613,93	13.757,44	1.375,74	»	15.133,18
35	Carpio (El) .....	248.431,44	43.475,50	4.347,55	»	47.823,05
36	Casasola de Arión .....	153.317,44	26.830,55	2.683,06	1.743,99	31.257,60
37	Castrejón .....	119.903,67	20.983,14	2.098,31	»	23.081,45
38	Castrillo de Duero .....	115.531,10	20.217,94	2.021,79	»	22.239,73
39	Castrillo Tejeriego .....	126.881,85	22.204,31	2.220,43	»	24.424,74
40	Castrobol .....	111.961,44	19.593,25	1.959,32	»	21.552,57
41	Castrodeza .....	71.636,20	12.536,34	1.253,63	»	13.789,97
42	Castromembibre .....	72.234,76	12.641,08	1.264,11	821,66	14.726,85
43	Castromonte .....	300.570,84	52.599,89	5.259,99	3.418,99	61.278,87
44	Castro nuevo de Esgueva .....	125.821,47	22.018,77	2.201,88	»	24.220,65
45	Castroponce de Valderaduey .....	135.585,35	23.727,44	2.372,75	»	26.100,19
46	Castroverde de Cerrato .....	173.086,00	30.290,04	3.029,00	»	33.319,04
47	Ceinos de Campos .....	198.735,47	34.778,71	3.477,88	»	38.256,59
48	Cervillego de la Cruz .....	96.417,28	16.873,02	1.687,30	1.096,75	19.657,07
49	Cigales .....	341.323,98	59.731,69	5.973,17	3.882,62	69.587,48
50	Ciguñuela .....	158.233,92	27.690,94	2.769,09	»	30.460,03
51	Cistérniga .....	200.854,75	35.149,54	3.514,95	»	38.664,49
52	Cogeces de Iscar .....	47.413,66	8.297,39	829,74	»	9.127,13
53	Corrales de Duero .....	63.909,44	11.184,15	1.118,42	»	12.302,57
54	Cubillas de Santa Marta .....	116.778,89	20.436,31	2.043,63	»	22.479,94
55	Cuenca de Campos .....	319.688,15	55.945,43	5.594,54	»	61.539,97
56	Curiel .....	92.988,24	16.272,94	1.627,29	»	17.900,23
57	Encinas de Esgueva .....	123.559,30	21.622,88	2.162,29	»	23.785,17
58	Esguevillas de Esgueva .....	163.809,94	28.666,74	2.866,67	1.863,34	33.396,75
59	Fombellida .....	104.320,09	18.256,00	1.825,60	»	20.081,60
60	Fompedraza .....	40.988,68	7.173,02	717,30	»	7.890,32
61	Fontihoyuelo .....	79.232,33	13.865,66	1.386,57	»	15.252,23
62	Fresno el Viejo .....	293.426,54	51.349,64	5.134,96	»	56.484,60
63	Fuensaldaña .....	156.942,06	27.464,85	2.746,49	»	30.211,34
64	Fuente Olmedo .....	66.956,47	11.717,38	1.171,74	»	12.889,12
65	Fuente el Sol .....	79.830,80	13.970,39	1.397,04	»	15.367,43
66	Gallegos de Hornija .....	60.313,48	10.554,86	1.055,49	»	11.610,35
67	Gatón de Gampos .....	193.163,90	33.803,68	3.380,36	»	37.184,04
68	Geria .....	84.589,76	14.803,21	1.480,32	»	16.283,53
69	Gomeznarro .....	111.223,46	19.464,11	1.946,41	»	21.410,52
70	Herrín de Campos .....	187.340,80	32.784,64	3.278,46	»	36.063,10

Número de orden	TÉRMINOS MUNICIPALES	Riqueza imponible	Contribución por la cuota del Tesoro al 17,50 por 100	10 por 100 establecido por la Diputación Provincial sobre la cuota	6,50 por 100 paro obrero sobre la cuota	TOTAL de la contribución
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
71	Langayo .....	155.675,32	27.243,18	2.724,32	»	29.967,50
72	Lomoviejo .....	114.217,00	19.987,98	1.998,80	»	21.986,78
73	Llano de Olmedo .....	65.983,71	11.547,15	1.154,71	»	12.701,86
74	Manzanillo .....	59.433,03	10.400,78	1.040,08	»	11.440,86
75	Marzales .....	74.124,93	12.971,86	1.297,19	843,17	15.112,22
76	Matápozuolos .....	214.629,59	37.560,18	3.756,02	»	41.316,20
77	Matilla de los Caños .....	57.859,60	10.125,43	1.012,54	»	11.137,97
78	Medina de Rioseco .....	571.482,08	100.009,36	10.000,94	»	110.010,30
79	Megeces de Iscar .....	77.415,73	13.547,75	1.354,78	»	14.902,53
80	Melgar de abajo .....	96.149,47	16.826,16	1.682,62	»	18.508,78
81	Melgar de arriba .....	184.505,14	32.288,40	3.228,85	»	35.517,25
82	Monasterio de Vega .....	147.503,01	25.813,03	2.581,30	»	28.394,33
83	Montealegre .....	179.080,11	31.339,02	3.133,90	»	34.472,92
84	Montemayor de Pililla .....	204.482,46	35.784,43	3.578,44	2.325,99	41.688,86
85	Moral de la Reina .....	236.347,26	41.360,77	4.136,08	»	45.496,85
86	Moraleja de las Panaderas .....	36.643,43	6.412,60	641,26	»	7.053,86
87	Morales de Campos .....	98.217,47	17.188,06	1.718,80	»	18.906,86
88	Mota del Marqués .....	160.588,05	28.102,91	2.810,29	»	30.913,20
89	Mucientes .....	235.644,77	41.237,83	4.123,78	2.680,46	48.042,07
90	Mudarra (La) .....	51.389,63	8.993,19	899,32	»	9.892,51
91	Muriel .....	92.026,83	16.104,70	1.610,47	»	17.715,17
92	Nava del Rey .....	707.732,09	123.853,12	12.385,31	8.050,45	144.288,88
93	Nueva Villa de las Torres .....	132.244,22	23.142,74	2.314,27	»	25.457,01
94	Olivares de Duero .....	123.208,13	21.561,44	2.156,14	1.401,98	25.119,56
95	Olmedo .....	524.209,97	91.736,74	9.173,67	5.962,89	106.873,30
96	Olmos de Esgueva .....	91.615,49	16.032,72	1.603,27	»	17.635,99
97	Olmos de Peñafiel .....	57.771,00	10.109,93	1.010,99	»	11.120,92
98	Padilla de Duero .....	93.922,25	16.436,39	1.643,64	»	18.080,03
99	Palacios de Campos .....	137.793,37	24.113,83	2.411,38	»	26.525,21
100	Palazuelo de Vedija .....	195.386,17	34.192,58	3.419,25	2.222,50	39.834,33
101	Pedraja de Portillo (La) .....	199.833,05	34.970,78	3.497,08	»	38.467,86
102	Pedrajas de San Esteban .....	112.172,68	19.630,22	1.963,02	»	21.593,24
103	Pedrosa del Rey .....	215.100,80	37.642,64	3.764,26	»	41.406,90
104	Peñaflor de Hornija .....	200.112,80	35.019,74	3.501,98	»	38.521,72
105	Piña de Esgueva .....	113.746,15	19.905,58	1.990,56	1.293,86	23.190,00
106	Piñel de abajo .....	103.448,33	18.103,46	1.810,35	»	19.913,81
107	Piñel de arriba .....	80.451,52	14.079,01	1.407,90	»	15.486,91
108	Pobladura de Sotiedra .....	50.709,11	8.874,10	887,41	576,82	10.338,33
109	Pollos .....	339.937,36	59.489,04	5.948,91	»	65.437,95
110	Portillo y su Arrabal .....	269.471,84	47.157,57	4.715,76	»	51.873,33
111	Pozal de Gallinas .....	143.330,59	25.082,85	2.508,28	»	27.591,13
112	Pozaldez .....	146.169,42	25.579,65	2.557,97	1.662,68	29.800,30
113	Pozuelo de la Orden .....	109.758,50	19.207,70	1.920,78	»	21.128,48
114	Puente Duero .....	35.230,65	6.165,37	616,54	»	6.781,91
115	Puras .....	48.444,71	8.477,82	847,78	»	9.325,60
116	Quintanilla de arriba .....	104.307,47	18.253,81	1.825,38	»	20.079,19
117	Quintanilla del Molar .....	98.824,62	17.294,31	1.729,43	»	19.023,74
118	Quintanilla de Onésimo .....	223.472,49	39.107,69	3.910,77	»	43.018,46
119	Quintanilla de Trigueros .....	99.723,00	17.451,52	1.745,15	»	19.196,67
120	Rábano .....	90.094,91	15.766,61	1.576,66	»	17.343,27
121	Ramiro .....	68.616,46	12.007,88	1.200,79	»	13.208,67
122	Renado de Esgueva .....	162.850,19	28.498,78	2.849,88	1.852,42	33.201,08
123	Robladillo .....	36.440,75	6.377,13	637,71	»	7.014,84
124	Rodilana .....	187.094,91	32.741,61	3.274,16	2.128,20	38.143,97
125	Roturas .....	36.926,69	6.462,17	646,22	»	7.108,39
126	Rubí de Bracamonte .....	117.538,67	20.569,27	2.056,93	»	22.626,20
127	Rueda .....	579.071,82	101.337,57	10.133,76	6.586,95	118.058,28
128	Saelices de Mayorga .....	94.711,49	16.574,51	1.657,45	»	18.231,96
129	Salvador de Zapardiel .....	121.660,59	21.290,60	2.129,06	1.383,89	24.803,55
130	San Cebrián de Mazote .....	113.306,96	19.828,72	1.982,87	»	21.811,59
131	San Llorente .....	68.090,36	11.915,81	1.191,58	»	13.107,39
132	San Martín de Valvení .....	200.120,06	35.021,01	3.502,10	2.276,37	40.799,48
133	San Miguel del Arroyo .....	152.999,42	26.774,90	2.677,49	»	29.452,39
134	San Miguel del Pino .....	34.281,58	5.999,28	599,93	»	6.599,21
135	San Pablo de la Moraleja .....	93.830,03	16.420,26	1.642,03	»	18.062,29
136	San Pedro de Latarce .....	193.595,65	33.879,24	3.387,92	2.202,15	39.469,31
137	San Pelayo .....	34.634,97	6.061,12	606,11	»	6.667,23
138	San Román de Hornija .....	189.007,42	33.076,30	3.307,63	»	36.383,93
139	San Salvador .....	56.232,84	9.840,75	984,08	»	10.824,83
140	Santa Eufemia del Arroyo .....	118.758,86	20.782,80	2.078,28	»	22.861,08
141	Santervás de Campos .....	204.259,08	35.745,34	3.574,53	»	39.319,87
142	Santibáñez de Valcorba .....	64.851,08	11.348,94	1.134,89	»	12.483,83
143	Santovenia de Pisuerga .....	86.495,86	15.136,78	1.513,68	»	16.650,46
144	San Vicente del Palacio .....	152.412,17	26.672,13	2.667,21	»	29.339,34
145	Sardón de Duero .....	136.977,27	23.971,02	2.397,10	»	26.368,12
146	Seca (La) .....	376.385,95	65.867,54	6.586,75	4.281,39	76.735,68
147	Serrada .....	171.472,56	30.007,70	3.000,77	»	33.008,47
148	Simancas .....	242.983,15	42.522,05	4.252,21	»	46.774,26

Número de orden	TÉRMINOS MUNICIPALES	Riqueza imponible	Contribución por la cuota del Tesoro al 17,50 por 100.	10 por 100 establecido por la Diputación Provincial sobre la cuota	6,50 por 100 paro obrero sobre la cuota	TOTAL de la contribución
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
149	Tamariz de Campos .....	247.063,99	43.236,20	4.323,62	»	47.559,82
150	Tiedra.....	188.553,72	32.996,90	3.299,69	»	36.296,59
151	Tordehumos.....	288.591,29	50.503,47	5.050,34	»	55.553,81
152	Tordesillas .....	601.229,32	105.215,13	10.521,51	6.838,98	122.575,62
153	Torrecilla de la Abadesa .....	119.879,58	20.978,93	2.097,89	»	23.076,82
154	Torrecilla de la Orden .....	309.328,34	54.132,46	5.413,25	»	59.545,71
155	Torrecilla de la Torre .....	27.401,99	4.795,36	479,54	»	5.274,90
156	Torre de Esgueva.....	63.397,59	11.094,58	1.109,46	»	12.204,04
157	Torre de Peñafiel .....	70.894,50	12.406,53	1.240,65	»	13.647,18
158	Torrelobatón .....	268.924,94	47.061,86	4.706,19	»	51.768,05
159	Torrescárcela.....	88.946,15	15.565,57	1.556,56	»	17.122,13
160	Traspinedo.....	84.753,26	14.831,82	1.483,18	»	16.315,00
161	Tudela de Duero.....	493.391,66	86.343,54	8.634,35	»	94.977,89
162	Unión de Campos (La).....	209.255,66	36.619,74	3.661,98	2.380,28	42.662,00
163	Urones de Castroponce .....	117.342,83	20.535,00	2.053,50	1.334,77	23.923,27
164	Urueña.....	162.621,98	28.458,85	2.845,89	»	31.304,74
165	Valbuena de Duero .....	149.825,30	26.219,42	2.621,94	»	28.841,36
166	Valdearcos de la Vega .....	56.597,39	9.904,54	990,46	»	10.895,00
167	Valdenebro de los Valles.....	181.569,03	31.774,58	3.177,46	2.065,35	37.017,39
168	Valdestillas.....	128.771,31	22.534,98	2.253,50	»	24.788,48
169	Valdunquillo .....	237.627,94	41.584,90	4.158,49	2.703,01	48.446,40
170	Valoria la Buena .....	181.706,95	31.798,72	3.179,87	»	34.978,59
171	Valverde de Campos.....	84.383,74	14.767,15	1.476,71	»	16.243,86
172	Valladolid.....	1.469.688,12	257.195,47	25.719,55	16.717,70	299.632,72
173	Vega de Ruiponce .....	143.644,01	25.137,70	2.513,77	»	27.651,47
174	Vega de Valdetrongo.....	105.467,86	18.456,88	1.845,69	»	20.302,57
175	Velascalvaro .....	110.265,20	19.296,41	1.929,64	»	21.226,05
176	Velilla.....	87.731,15	15.352,95	1.535,30	»	16.888,25
177	Velliza.....	109.120,31	19.096,05	1.909,60	1.241,24	22.246,89
178	Ventosa de la Cuesta .....	84.047,59	14.708,33	1.470,83	»	16.179,16
179	Viana de Cega.....	53.729,34	9.402,63	940,26	»	10.342,89
180	Viloria .....	47.625,06	8.334,39	833,44	»	9.167,83
181	Villabáñez.....	271.677,01	47.543,48	4.754,35	»	52.297,83
182	Villabaruz de Campos.....	138.194,48	24.184,04	2.418,40	»	26.602,44
183	Villabrágima .....	310.267,41	54.296,80	5.429,68	»	59.726,48
184	Villacarralón .....	80.127,49	14.022,31	1.402,23	»	15.424,54
185	Villacid de Campos.....	160.815,56	28.142,72	2.814,27	»	30.956,99
186	Villaco de Esgueva .....	41.963,20	7.343,56	734,36	»	8.077,92
187	Villacreces .....	72.711,85	12.724,57	1.272,45	»	13.997,02
188	Villaesper .....	60.417,57	10.573,08	1.057,30	»	11.630,38
189	Villafrades de Campos .....	162.426,36	28.424,61	2.842,46	»	31.267,07
190	Villafranca de Duero.....	60.487,43	10.585,30	1.058,53	»	11.643,83
191	Villafrechós .....	355.706,82	62.248,70	6.224,87	»	68.473,57
192	Villafuerte.....	110.575,88	19.350,78	1.935,08	»	21.285,86
193	Villagarcía de Campos .....	179.826,31	31.469,60	3.146,97	»	34.616,57
194	Villagómez la Nueva .....	66.104,68	11.568,32	1.156,83	»	12.725,15
195	Villalán de Campos .....	123.800,69	21.665,12	2.166,51	»	23.831,63
196	Villalar de los Comuneros .....	235.995,44	41.299,20	4.129,92	»	45.429,12
197	Villalba de Adaja .....	62.396,46	10.919,38	1.091,94	»	12.011,32
198	Villalba de los Alcores.....	485.814,62	85.017,56	8.501,76	»	93.519,32
199	Villalba de la Loma .....	63.576,00	11.125,80	1.112,58	»	12.238,38
200	Villalbarba .....	129.837,16	22.721,50	2.272,15	»	24.993,65
201	Villalón de Campos .....	456.319,55	79.855,92	7.985,60	»	87.841,52
202	Villamuriel de Campos .....	115.249,40	20.168,65	2.016,87	1.310,96	23.496,48
203	Villán de Tordesillas .....	53.759,41	9.407,90	940,79	»	10.348,69
204	Villanubla .....	229.311,56	40.129,52	4.012,95	»	44.142,47
205	Villanueva la Condesa.....	51.995,95	9.099,29	909,92	»	10.009,21
206	Villanueva de los Caballeros.....	181.565,91	31.774,03	3.177,40	2.065,31	37.016,74
207	Villanueva de Duero.....	178.742,53	31.279,94	3.127,99	»	34.407,93
208	Villanueva de los Infantes .....	72.908,58	12.759,00	1.275,90	»	14.034,90
209	Villanueva de San Mancio .....	92.020,14	16.103,55	1.610,36	»	17.713,91
210	Villardefrades .....	115.134,42	20.148,52	2.014,85	»	22.163,37
211	Villarmentero de Esgueva .....	61.181,66	10.706,79	1.070,68	»	11.777,47
212	Villasexmir .....	57.533,88	10.068,43	1.006,84	»	11.075,27
213	Villavaquerín .....	178.156,45	31.177,38	3.117,74	2.026,53	36.321,65
214	Villavellid .....	105.701,21	18.497,70	1.849,77	»	20.347,47
215	Villaverde de Medina .....	347.332,96	60.783,27	6.078,33	»	66.861,60
216	Villaviciencio de los Caballeros .....	204.211,34	35.736,98	3.573,68	»	39.310,66
217	Villavieja del Cerro.....	87.748,88	15.356,05	1.535,60	»	16.891,65
218	Wamba.....	127.336,54	22.283,89	2.228,39	1.448,45	25.960,73
219	Zaratán .....	169.137,04	29.598,98	2.959,90	»	32.558,88
220	Zarza (La).....	77.324,11	13.531,72	1.353,17	»	14.884,89
221	Zorita de la Loma .....	62.167,98	10.879,40	1.087,95	»	11.967,35
TOTALES.....		34.116.869,94	5.970.452,25	597.045,21	106.566,60	6.674.064,06

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Ataquines**

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1942, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Ataquines, 13 de Diciembre de 1941.  
El Alcalde, Leopoldo Calvo.

3.868

**Langayo**

Para efectos de reclamaciones, se hallan expuestos al público en esta Secretaría los documentos siguientes:

Presupuesto municipal para 1942, por el plazo de quince días.

La matrícula industrial, por ocho días.  
Langayo, 13 de Diciembre de 1941.—  
El Alcalde, Ceferino Arenas.

3.847

**Peñafiel**

El repartimiento de utilidades del año actual, queda expuesto al público por quince días y tres más, en la Secretaría municipal a efectos de reclamaciones.

Peñafiel, 13 de Diciembre de 1941.—  
El Alcalde, Pedro Arranz.

3.862

**Peñafiel**

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de edificios y solares y reparto de rústica y pecuaria, correspondientes al año de 1942 por el plazo de ocho días, a los efectos de reclamación.

Peñafiel, 13 de Diciembre de 1941.—  
El Alcalde, Pedro Arranz.

3.863

**Robladillo**

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1942, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por quince días, para oír reclamaciones.

Robladillo, 13 de Diciembre de 1941.  
El Alcalde, Manuel Giralda.

3.844

**Torre de Esgueva**

Formado el proyecto del presupuesto para el próximo ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, a los efectos de oír reclamaciones.

Torre de Esgueva, 12 de Diciembre de 1941.—  
El Alcalde, Justino Escudero.

3.866

**Torrelobatón**

Para oír reclamaciones, en plazo reglamentario, se hallan expuestos al público los siguientes documentos:

Matrícula de industrial y de comercio.  
Padrones de automóviles.

Proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1942.

Torrelobatón, 12 de Diciembre de 1941.  
El Alcalde, Felicísimo Vargas.

3.865

**Villán de Tordesillas**

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1942, queda expuesto al público, en la Secretaría del mismo, por quince días, para oír reclamaciones.

Villán de Tordesillas, 13 de Diciembre de 1941.—  
El Alcalde, Artemio Giralda.

3.846

**Villavellid**

Para que puedan ser examinados y formular reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría y por los plazos reglamentarios, los documentos siguientes:

Proyecto de presupuesto municipal ordinario, para 1942.

El padrón de habitantes de esta localidad, derivado de la formación del censo de población del 31 de Diciembre de 1940.

Matrícula industrial, para el año de 1942.

Villavellid, 12 de Diciembre de 1941.—  
El Alcalde, Gregorio Alvaro.

3.864

**ANUNCIOS OFICIALES****EDICTO**

Juan Domínguez Camino, de 30 años de edad, soltero, empleado, hijo de Juan y Juana, natural de Alosno (Huelva), domiciliado en la calle de Lagares número cinco, afueras del Puente Mayor, de la provincia de Valladolid, habiendo pertenecido, durante la guerra en España, con el empleo de Teniente rojo, a la sesenta y nueve Brigada Mixta, doscientos setenta y cinco Batallón, primera compañía, segunda Sección, detenido que estuvo en la Prisión Provincial de Valladolid, por la cual fué puesto en prisión atenuada como comprendido en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Decreto de 2 de Septiembre último, y que pasó a sufrir dicha prisión a su domicilio, calle de Lagares, cinco, en la Plaza de Valladolid, del cual se ausentó burlando la

Ley, y de quien se desconoce su actual paradero; se presentará ante el Juzgado eventual, número seis, sito en Ramón y Cajal, número cinco, de esta Plaza de Madrid, o ante las Autoridades competentes para deponer en el sumarísimo ordinario 58.460, que se le instruye.

Las personas que conozcan su paradero lo manifestarán a este Juzgado, por escrito o palabra, en el término de un mes, plazo que también se le concede a dicho individuo, parándole el perjuicio a que hubiere lugar, caso de que dicho individuo no concurra a esta comparecencia.

Se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren localizar al Juan Domínguez Camino y llevar a cabo la detención del mismo, caso de surtir efecto cuanto se interesa, poniéndolo a disposición de este Juzgado o entregándolo a las Autoridades competentes,

Madrid, 13 de Diciembre de 1941.

3.874

**Ministerio del Ejército****Comisión mixta para la venta de material automóvil.—Valladolid y Barcelona**

VENTAS NÚMEROS 112 Y 113

**Repuestos**

Esta Comisión pone en venta treinta y seis lotes de material automóvil usado, correspondiente a la venta número 112 (Valladolid) y treinta lotes de igual clase de la venta número 113 (Barcelona), admitiéndose ofertas por lotes independientes, o bien por la totalidad de los que componen cada venta.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, en Madrid, Plaza de Cánovas número 4, bajos del Hotel Palace, en la Comisión Delegada de Cataluña, Palacio de la Exposición número 1, Barcelona y en la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la VII Región Militar, Valladolid, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material depositado en los Almacenes de Parques y Talleres en Valladolid y en el Pabellón de Bélgica de la citada exposición, en Barcelona, respectivamente.

La venta tendrá lugar el próximo día 14 de Enero, a las nueve y media de la mañana, en los locales de esta Comisión, en Madrid.

Madrid, 17 de Diciembre de 1941.

390

Imprenta de la Diputación provincial